

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO
Demandado	CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO
Radicado	05 483 4089 001 – 2022-00066-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 160
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Se encuentra para su estudio la presente demanda EJECUTIVA CONEXA, instaurada por el señor CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO a través de apoderado, contra CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso - Artículo 306. Ejecución, anuncia:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surte el trámite anterior”.

El artículo 422 del estatuto procesal, prevé:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

En el presente asunto se denota, que la acción ejecutiva se instaura con asiento en título ejecutivo constitutivo de sentencia Judicial Anticipada # 037 fechada el 28 de octubre de 2022, **Proceso Ejecutivo, radicado 054834089001-2022-00007-00, demandante CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO, demandado CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO - CONDENA EN COSTAS y PERJUICIOS - AGENCIAS EN DERECHO**, aprobadas por auto de sustanciación Nro.280 del 18 de noviembre de 2022, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño-Antioquia.

Por tanto, habida cuenta que el documento base de la presente ejecución constituye un título ejecutivo (art. 422 CGP.), se procederá a librar orden de pago (art. 431 CGP.), por la cantidad de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.525.250)**, correspondientes a la CONDENA EN COSTAS y PERJUICIOS - AGENCIAS EN DERECHO, que le corresponden al demandado beneficiado con dicha sentencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑOANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago, a favor del señor **CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO**, contra **CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO** por la suma de dinero de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.525.250)**, correspondientes a CONDENA EN COSTAS y PERJUICIOS - AGENCIAS EN DERECHO, que le corresponden al demandado **CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO**, beneficiado con la sentencia Judicial Anticipada # 037 fechada el 28 de octubre de 2022, **Proceso Ejecutivo, radicado 054834089001-2022-00007-00, demandante CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO, demandado CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO.**

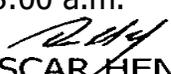
SEGUNDO. NOTIFICAR la presente demanda por estado, toda vez, que la solicitud de la ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. **Artículo 306 del Código General del Proceso**, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO. Para que represente al demandante se le reconoce personería judicial al doctor **GILBERTO GÓMEZ JARAMILLO**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 19.952 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

N O T I F I Q U E S E:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 091** fijados hoy **06 de diciembre de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:
Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae44929026cf969743bce9c08880c007113e60908d5d9f025ae13a61539d0cf2**

Documento generado en 05/12/2022 10:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>